



VERSIÓN	FECHA
1	Septiembre 2021

PROCEDIMIENTO PARA TRABAJOS QUE NECESITEN DE LA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVO

VERSIÓN	ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA
1	Servicio de Prevención	Comité Seguridad y Salud	04/10/2022



INDICE

1. OBJETO DEL INFORME.....	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	4
4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	6
4.1. NECESIDAD DE LA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVO.....	6
4.2. FUNCIONES DEL RECURSO PREVENTIVO	7
4.3. NOMBRAMIENTO DEL RECURSO PREVENTIVO	8
4.4. FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL RECURSO PREVENTIVO	9
5. SÍNTESIS	10
6. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	11
ANEXO I: Modelo de nombramiento de recurso preventivo	13

1. OBJETO DEL INFORME

El objeto de este procedimiento es la organización y planificación de los **trabajos con actividades, procesos peligrosos o con riesgos especiales** (art. 22 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención) realizados en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y sus Organismos autónomos (OOAA) y/o por personal propio de los mismos.

Se establece este procedimiento sobre recurso preventivo con el fin de asegurar la integridad física de las personas trabajadoras y de terceros, bien por el tipo de trabajo a realizar, bien por la especial peligrosidad de los equipos o materias con las que se trabaja. La legislación vigente establece la figura del **recurso preventivo** como una de las **herramientas de obligado cumplimiento y complementaria** al resto de medidas preventivas. Así mismo, este documento tiene por objeto cumplir con el deber "in vigilando" con aquellas instituciones o empresas que comparten actividades con personal suyo y del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y OOAA en las mismas instalaciones.

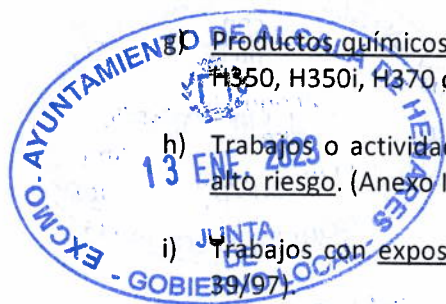
A continuación se establecen los trabajos en los que es necesaria la presencia del recurso preventivo, quien puede ejercer estas funciones, que formación debe tener y la delimitación mediante su nombramiento de sus labores.

Para trabajos realizados por empresas externas, sin concurrencia con personal municipal, en los que deba participar el recurso preventivo, será de aplicación exclusivamente el *Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales*.

2. ALCANCE

La presencia de recursos preventivos para la supervisión de las actividades peligrosas o con "Riesgos especiales" es **necesaria en los siguientes casos** (artículo 32 bis de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.):

- Cuando **los riesgos puedan verse agravados o modificados** en el desarrollo del proceso o la actividad, por la **concurrencia de operaciones diversas** que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Cuando se realicen **actividades o procesos** que reglamentariamente sean considerados como **peligrosos o con riesgos especiales** como (Listado no exhaustivo):
 - a) Trabajos con riesgo de caída en altura especialmente graves (R.D.604/2006)
 - b) Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento (R.D.604/2006)
 - c) Actividades en los que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad y marcado, cuando la protección de trabajador no esté suficientemente garantizada (R.D.604/2006)
 - d) Trabajos en espacios confinados (R.D.604/2006)
 - e) Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes (Anexo I del R.D.39/1997 y Anexo II del R.D.1627/1997)
 - f) Trabajos con exposición a sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda, tóxicos y muy tóxicos, y, en particular, a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, [de categoría 1A y 1B] (anexo I R.D. 39/97).



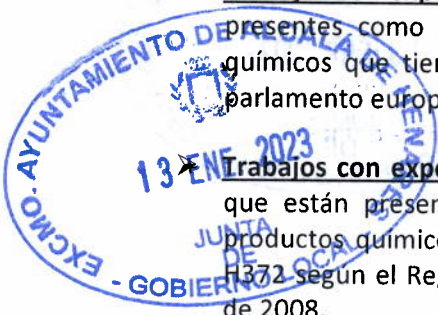
- g) Productos químicos que tiene asignadas las frases H300, H304, 310, H330, H340, H350, H350i, H370 o H3772 (anexo I R.D. 39/97).
- h) Trabajos o actividades donde interviene o se manipulan productos químicos de alto riesgo. (Anexo I R.D. 39/97).
- i) Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4 (Anexo I R.D. 39/97).
- j) Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión o en proximidad de las mismas. (Anexo I del R.D.39/1997, Anexo II del R.D.1627/1997).
- k) Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- Cuando la necesidad de dicha presencia sea **requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

La evaluación de riesgos y planes de Seguridad y Salud identificarán los trabajos o tareas integrantes del puesto de trabajo que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones diversas, sucesivas o simultaneas, y aquellos otros ligados a las actividades o los procesos peligrosos o con riesgos especiales y la presencia de los recursos preventivos deberá estar establecida en la planificación de la actividad preventiva.

3. DEFINICIONES

- **Actividades, procesos, operaciones, equipos o productos "potencialmente peligrosos":** Aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de las personas que los desarrollan o utilizan.
- **Declaración de Conformidad para el mercado CE:** Documento escrito mediante el cual el fabricante o su representante establecido en la Unión Europea declara que el producto comercializado satisface todos los requisitos esenciales de las distintas Directivas de aplicación. La firma de este documento autoriza la colocación del marcado "CE" cuando así lo señale la Directiva.
- **Empresa principal:** La empresa que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquella y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.
- **Empresa titular del centro de trabajo:** La empresa que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- **Concurrencia de operaciones peligrosas:** Cuando existe empresas concurrentes en el centro de trabajo realizando tareas o actividades potencialmente peligrosas, la obligación de designar recursos preventivos para su presencia en el centro de trabajo recaerá sobre la empresa o empresas que realicen dichas operaciones o actividades, en cuyo caso y cuando sean varios recursos preventivos deberán colaborar entre sí, y con el resto de los recursos preventivos y las personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales.

- **Espacio confinado:** se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores (Art. 22 bis del R.D. 39/97)
- **Equipos de trabajo:** cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.
- **Equipo de protección individual:** Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el/la trabajador/a para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.
- **Marcado CE:** Proceso mediante el cual el fabricante/importador informa a los usuarios y autoridades competentes de que el equipo comercializado cumple con la legislación obligatoria en materia de requisitos esenciales.
- **Obra de construcción u obra:** Cualquier lugar en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I del R.D. 1627/97; Excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamiento o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento derribo, mantenimiento, conservación, trabajos de pintura y de limpieza o saneamiento.
- **Promotor:** Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.
- **Recurso preventivo:** Figura establecida en la Ley 54/2003 que modifica a la Ley 31/95. Trabajador designado por la empresa, con formación y capacidad adecuada, y que dispone de los medios adecuados y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que lo requieran.
- **Riesgo laboral:** Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.
- **Riesgo laboral grave e inminente:** aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores. En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.
- **Subcontrata:** Empresa que firma un contrato con una empresa (contrata) que a su vez ha sido contratada por otra (empresa principal o titular del centro de trabajo) para realizar una actividad en sus instalaciones con objeto de que realice parte de la actividad para la que la empresa (contrata) ha sido contratada originalmente. Puede ser contratada para realizar la misma actividad que la empresa que la contrata u otra.
- **Trabajos con exposición a productos químicos cancerígenos:** Trabajos en los que están presentes como materia prima o como productos intermedios o finales productos químicos que tienen asignada las frases H350 o H350i, según el Reglamento CE 1272/2008 del parlamento europeo de 16 de diciembre de 2008.

- 
- **Trabajos con exposición a productos químicos mutagénicos:** Trabajos en los que están presentes como materia prima o como productos intermedios o finales productos químicos que tienen asignada la frase H340 según el Reglamento CE 1272/2008 del parlamento europeo de 16 de diciembre de 2008.
 - **Trabajos con exposición a productos químicos tóxicos o muy tóxicos:** Trabajos en los que están presentes como materia prima o como productos intermedios o finales productos químicos que tienen asignadas las frases H300, H304, H310, H330, H370 o H372 según el Reglamento CE 1272/2008 del parlamento europeo de 16 de diciembre de 2008.
 - **Trabajos con exposición a productos químicos tóxicos para la reproducción:** Trabajos en los que están presentes como materia prima o como productos intermedios o finales productos químicos que tienen asignada la frase H360 según el Reglamento CE 1272/2008 del parlamento europeo de 16 de diciembre de 2008.
 - **Trabajos con productos químicos de alto riesgo:** Trabajos en los que se manipulan productos químicos que tienen asignadas las frases H200, H201, H202, H203, H204, H240, H241, H250, H251, H252, H260 o H261 según el Reglamento CE 1272/2008 del parlamento europeo de 16 de diciembre de 2008.
 - **Trabajos con riesgos especiales:** Trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos los indicados en la relación no exhaustiva que figura en el anexo II del R. D 1627/97 sobre obras de construcción.
 - **Trabajos con riesgo eléctricos de alta tensión:** Trabajos con o cerca de instalaciones que generen, transporten, transformen, distribuyan o utilicen energías eléctricas con tensiones superiores a los 1.000 V de valor nominal.

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

4.1. NECESIDAD DE LA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVO

Con carácter general, se pueden **diferenciar dos situaciones** con respecto a la necesidad de recurso preventivo:

a) **Sector de la construcción:** El Plan de Seguridad y Salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

b) **Sectores distintos a la construcción:** Según lo establecido en el art. 32 bis 1 a) de la LPRL y el art. 22 bis 1 a) del RSP] la empresa que realiza actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales y en el Art. 32 bis 1 b) de la LPRL y 22 bis 1 b) del RSP o aquella cuya actividad agrava el riesgo de las demás es la que debe aportar el recurso preventivo (ver apartado alcance).

La normativa establece que en la **evaluación de riesgos laborales** deberá identificarse aquellos riesgos en que es necesario la presencia del Recurso Preventivo y que la planificación de la actividad preventiva deberá indicar la forma de llevar a cabo dicha presencia.

La presencia del recurso preventivo **se mantendrá durante todo el tiempo** que duren las operaciones que hacen necesaria su presencia. Deberá permanecer en una zona segura desde la que pueda observar y controlar las operaciones, pudiendo simultanear las tareas de recurso preventivo con otras, siempre y cuando estas sean compatibles con sus funciones.

Cuando el personal municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y sus OAAA realice alguno de los trabajos enumerados en el punto 2 de este procedimiento, se realizarán con la presencia del recurso preventivo designado por la Jefatura del servicio al que pertenezca.

Se incorporará en todos los partes de trabajo el nombre de la persona designada (R. preventivo) para esa tarea concreta, con el fin de que sea conocida por el resto de equipo.

También será necesaria la presencia de recurso preventivo durante la realización de aquellos trabajos en los que así se determine en la evaluación de riesgos o cuando lo haya determinado el Servicio de Prevención municipal.

4.2. FUNCIONES DEL RECURSO PREVENTIVO

Las funciones del recurso preventivo serán las recogidas en el apartado 4 del artículo 22 bis del R. D. 39/97 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Particularmente en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y sus OAAA, deberán:

a) Vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos. Esta vigilancia incluirá:

- Comprobar la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación.
- La adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de recursos preventivos.

b) Si, como resultado de la vigilancia, se observase un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia:

- Harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las medidas preventivas.
- Si persistiese el incumplimiento de las medidas preventivas lo podrán en conocimiento de su superior jerárquico, Servicio de Prevención o delegados y delegadas de prevención con objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas.

El nombramiento de recurso preventivo podrá incluir la autorización para que pueda tomar medidas especiales tales la paralización de actividades, ya sean aquellas sobre las que está vigilando directamente o aquellas que puedan afectar de forma directa o indirecta.

Asimismo, las personas nombradas para ejercer la labor de recurso preventivo:

- Deberán estar presentes en los sitios en los que se realicen los trabajos para los que se le ha designado como recurso preventivo.
- Deberán vigilar que durante la realización de los trabajos para los que ha sido nombrado se siguen todas y cada una de las medidas preventivas establecidas.
- En el supuesto de detectar que alguna persona no las sigue y que, tras advertirle al respecto, no modifica su actitud, deberá comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico.

- Podrá paralizar la realización de los trabajos o no permitir su inicio si así se ha establecido en el nombramiento.

- No serán responsables de que se incumplan sus órdenes en todo lo referente a las medidas preventivas a adoptar en los trabajos para los que se ha nombrado, pero sí de que no se comuniquen a la Jefatura de su servicio para poder tomar medidas.

4.3 NOMBRAMIENTO DEL RECURSO PREVENTIVO

Los recursos preventivos serán designados por la Jefatura del Servicio al que pertenezcan. La designación será **realizada por escrito** y conservada la documentación por parte de la propia jefatura.

No existe limitación legal alguna para nombrar temporal o indefinidamente los recursos preventivos, por lo tanto, estos **pueden estar nombrados con antelación a su necesidad**. En todo caso, las personas designadas, que habrán **recibido previamente la formación preventiva correspondiente**, tendrán que ser conscientes de su nombramiento y conocer en qué momentos deben cumplir con las funciones para las que han sido designados/as.

No se podrá nombrar a la misma persona como recurso preventivo para distintas tareas coincidentes en el tiempo en espacios diferentes, ya que el recurso preventivo debe estar presente en la realización de los trabajos.

No obstante, se podrá volver a nombrar a la misma persona para tareas iguales o distintas, siempre y cuando tenga la formación teórico-práctica requerida y sea para tareas no simultáneas en el tiempo o cuando no sean coincidentes en tiempo y lugar. Es recomendable que figure en los partes de trabajo el nombre de la persona que actúa como recurso preventivo para evitar situaciones incompatibles.

Para realizar la designación de las personas candidatas se tendrán en cuenta la **formación y experiencia en las actividades o procesos** a que se refiere el apartado 2 y su **puesto en la cadena de mando** (jefatura, encargado/a, oficial, ayudante) y **responsabilidad**.

Debe tenerse en cuenta de cara a la realización de los nombramientos, como mínimo:

- Nombre, apellidos y número de DNI de la persona nombrada.
- Delimitación del periodo en el que está vigente el nombramiento.
- Los trabajos para los que se realiza el nombramiento.
- La ubicación donde van a desarrollarse los trabajos.
- Las capacidades que se adjudican (ej. paralización de la actividad).
- Las medidas a tomar en el supuesto de incumplimiento de las medidas preventivas.
- La documentación que se facilita.

El trabajador o trabajadora nombrada deberá firmar el nombramiento aceptando las labores encomendadas.

Se adjunta un modelo de nombramiento en el anexo I de este procedimiento.

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares y sus OAAA determinarán y pondrá a disposición de los recursos preventivos los medios técnicos que necesiten para realizar su labor.

Antes de ser designados/as recibirán la formación en prevención oportuna.

El Recurso Preventivo estará identificado y será conocido por el resto de la plantilla para que éste pueda cumplir con sus funciones.

Aun no existiendo incompatibilidad entre las funciones de Delegado/a de Prevención y de Recurso Preventivo a veces puede ser difícil la coincidencia en una misma persona de ambas funciones y actividades. Se procurará evitar esta coincidencia.

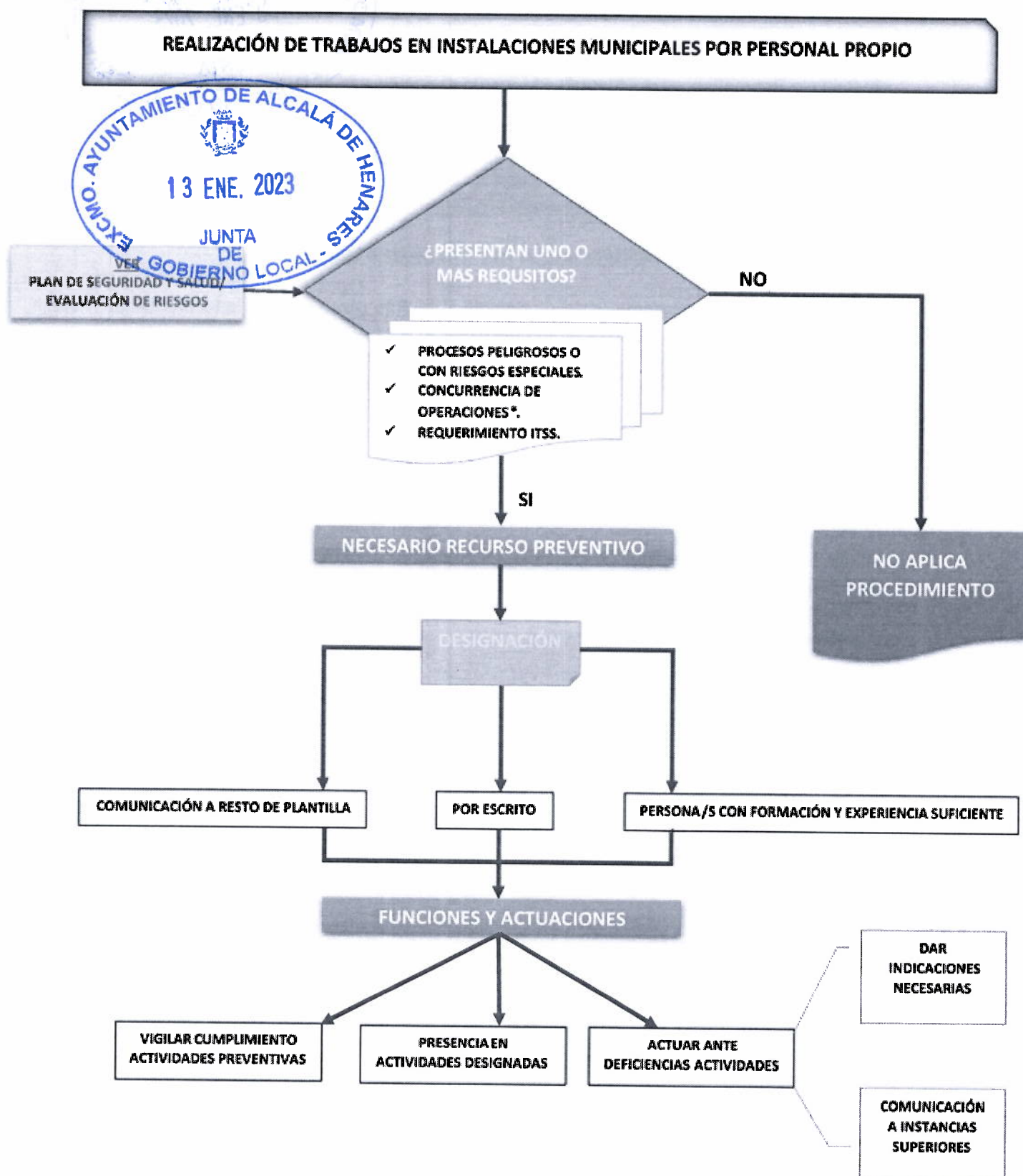
4.4. FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL RECURSO PREVENTIVO

Las personas nombradas como recurso preventivo tendrán **como mínimo la formación de Nivel Básico de Prevención en el Sector de la Construcción (60 horas)** que incluye formación teórico-práctica específica relativa a los trabajos, técnicas a desarrollar, normas, riesgos y medidas preventivas a aplicar, en las actividades a vigilar para los que ha sido nombrado.

El Servicio de Prevención facilita periódicamente la formación para personal municipal que pudiera desempeñar las funciones de recurso preventivo. Si desde alguna Jefatura de Servicio se detecta la necesidad de formar a alguna persona trabajadora para cumplir con estas funciones, deberá notificarlo para su inclusión en dicha formación.

Aunque la legislación vigente no marca la necesidad de actualización de esta formación en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y sus OAAA se considera conveniente su renovación periódica. Estas renovaciones se tendrán en cuenta en la planificación de la formación en prevención de riesgos laborales.

5. SÍNTESIS



* Seguir el Procedimiento de Coordinación de actividades empresariales municipal conjuntamente a este.

6. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones posteriores.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención sus modificaciones posteriores.
- R.D. 664/1997, de 12 de mayo, protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo y sus modificaciones.
- R. D. 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo y sus modificaciones.
- R. D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y sus modificaciones.
- R. D. 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y sus modificaciones.
- R. D. 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo
- R.D. 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- R.D. 783/2001, de 6 de julio, Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- R. D. 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- R. D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.
- R. D. 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el R.D. 39/97 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de Prevención, y el R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, Reglamento CLP, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006.



- R. D. 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales.
- R.D. 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos.
- NTP Nota Técnica de Prevención del INSST 994: El Recurso Preventivo.
- Criterio técnico 83/2010 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo sobre la presencia de recursos preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo.
- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.



ANEXO I: Modelo de nombramiento de recurso preventivo

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE RECURSO PREVENTIVO



Estimado/a Sr./Sra.

Por la presente, le comunicamos que el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en virtud de lo establecido en el Art. 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 y art. 22 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención, ha decidido designarle como **RECURSO PREVENTIVO**, siendo:

- Trabajadora o Trabajador Designado

☐

Sus funciones serán: vigilar el cumplimiento, adecuación y eficacia de las actividades preventivas a llevar a cabo en relación con los riesgos derivados de la situación objeto de su presencia, dar las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento, así como comunicar a la persona responsable de la empresa la ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las actividades preventivas.

Para el desempeño de estas funciones, se le facilitará la documentación correspondiente a la actividad a realizar.

Como aceptación del nombramiento y acuse de recibo, se firma la presente comunicación.

Fdo.: (Responsable)

Fdo.: (Persona nombrada)

En Alcalá de Henares a de de 20.....

NOTA: De acuerdo con lo previsto en el punto 4 del artº. 32 bis de la Ley 54/2003, el/la trabajador/a dispone de la formación de "nivel básico" en relación con el Reglamento de los Servicios de Prevención y normativa vigente.